



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL SANTUARIO - ANTIOQUIA
Septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO	1270
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO
DEMANDADO	MARIA AMPARO AISALEZ CIRO y Otros
RADICADO No.	053763184001 2022 – 00263

La Doctora LADY TATIANA ALVAREZ LONDOÑO, fungiendo como vocera judicial del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO designada en Amparo de Pobreza, presenta ante este despacho demanda de FILIACIÓN POST MORTEM, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien en vida respondía al nombre de JORGE HUMBERTO AISALES CIRO.

Con la demanda se adjunta medida previa, en la que se solicita anotar a la Unidad de Víctimas seccional – Antioquia, del curso que el presente trámite judicial tiene en este despacho, a fin de que ello sea tenido en cuenta, dentro del proceso de reclamación que ante esa entidad adelantan los herederos de JORGE HUMBERTO GONZALEZ CIRO, solicitud que se considera pertinente, razón por la cual se accederá a la misma.

Al presente proceso se le imprimirá el trámite verbal, trámite el regulado en el artículo artículo 368 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, la ley 721 del año 2001, el decreto 806 de 2020 y la ley 2213 del 2022, la misma será admitida; es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, promovida por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien en vida respondía al nombre de JORGE HUMBERTO AISALES CIRO, siendo los determinados MARIA ESCOLASTICA, MIRIAM CECILIA, MARIA AMPARO, FABIOLA DE JESUS, CARMEN LUCIA, GUSTAVO ALIRIO, HERNAN TIBERIO JOSE IGNACIO y ROGELIO ALFONSO AISALES CIRO.



SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 y s.s. del Estatuto Procesal, o bien, de acuerdo a lo previsto por los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 del 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con envío de copia de este auto al canal digital reportado. Tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, respecto a la exigencia del acuse de recibido de la notificación.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del fallecido JORGE HUMBERTO AISALES CIRO en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10° del decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 del 2022, mediante edicto que se fijara en la página Web de la Rama Judicial por el término de 15 días.

QUINTO: Integrado el contradictorio dar traslado del dictamen pericial (Prueba de ADN) que se aporta con la demanda.

SEXTO: Acceder a la medida previa solicitada, en tal sentido se ordena oficiar a la Unidad de Víctimas Seccional – Antioquia, a fin de enterarla del presente trámite de Filiación Extramatrimonial que en favor del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO se adelanta en este despacho, solicitándole que se considere el mismo dentro del proceso de reclamación que ante esa entidad adelantan los herederos de JORGE HUMBERTO GONZALEZ CIRO, quien en vida se identificaba con el número de cédula 70.465.474, advirtiéndole que dentro en el expediente virtual obra prueba de ADN realizada ante el laboratorio Identigen de la Universidad de Antioquia, la cual es incluyente para la paternidad del señor JORGE HUMBERTO AISALES CIRO sobre LUIS ALBERTO GONZALEZ QUINTERO.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, a la abogada LADY TATIANA ALVAREZ LONDOÑO, portadora de la T.P. 307.522 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido



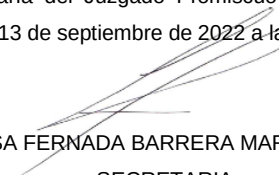
NOTIFÍQUESE

El Juez


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 138 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 13 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512378d99418acc7cd1ae4d77a44bb7378fdb9ff55a495185ccfa4ab08cdb9fb**

Documento generado en 12/09/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>